



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	27/12/2021
Proyecto de Resolución:	Por medio de la cual se toman algunas medidas relacionadas con la vigencia de algunos requisitos y compromisos aplicables a equipos acondicionadores de aire, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial y cocinas de alta potencia objeto del RETIQ

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Ministerio de Minas y Energía, con base en las atribuciones otorgadas por las Leyes 697 de 2001 y 1715 de 2014, expidió la Resolución 41012 del 2015, por la cual se expide el Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ, con fines de Uso Racional de la Energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia. Así mismo, el Decreto 381 de 2012 establece, en el numeral noveno del artículo segundo, que el Ministerio de Minas y Energía tiene por función expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

Por otro lado, resulta importante recalcar que es objetivo del Programa de Etiquetado reconocer los avances y fomentar la integración de tecnología energéticamente eficiente, así como informar y limitar tanto el uso como la comercialización de equipos con niveles bajos de desempeño, procurando que los consumidores participen activamente de los beneficios económicos por menor consumo y de aquellos conexos con mejores condiciones de asequibilidad de los energéticos y mayor bienestar social.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las modificaciones que se realizarán al RETIQ, las cuales no resultan más gravosas para los regulados, se procedió con la realización de un Análisis de Impacto Normativo - AIN simple de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, el cual fue puesto a consulta pública desde el 10 de Noviembre al 20 de Noviembre de 2021 en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, los cuales se incluyeron en el AIN de acuerdo con su pertinencia.

Así mismo, según disposiciones del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, este Ministerio solicitó al Departamento Nacional de Planeación - DNP el concepto técnico del AIN Simple el día 11 de noviembre de 2021, recibiendo un concepto favorable mediante respuesta recibida vía correo electrónico el día 19 de noviembre de 2021.

a. Equipos acondicionadores de aire.

La entrada en vigencia de la norma ISO 16358-1:2013, como método de ensayo para la evaluación del desempeño energético de los equipos de acondicionamiento de aire objeto del RETIQ, se encuentra suspendida de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 40099 del año 2021 debido a la falta de información relacionada con parámetros técnicos de referencia que permitan su correcta aplicación.

Actualmente, se está realizando un estudio a través de mesas de trabajo con fabricantes y expertos asociados a la Asociación Colombiana de Empresarios - ANDI y la Asociación Colombiana del Aire Acondicionado y Refrigeración - ACAIRE, Instituciones universitarias como la Universidad Tecnológica de Pereira, laboratorios como Challenger o Radson de México, normalizadores como el Icontec o el Instituto de Aire Acondicionado, Calefacción y Refrigeración - AHRI, instituciones gubernamentales como Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del proyecto NAMA para refrigeradores o el Instituto Nacional de Metrología, Calidad y Tecnología – INMETRO de Brasil, con el fin de evaluar alternativas y garantizar la viabilidad de la regulación mediante la revisión de las ventajas y desventajas de la aplicación de las normas ISO 16358-1:2013 o



ANSI/AHRI 210/240 como método de ensayo para obtener los parámetros de eficiencia energética y consumo energético de los equipos de acondicionamiento de aire, incluyendo el tipo inverter.

Se ha identificado que los resultados de las mesas de trabajo influirán en el establecimiento de nuevos rangos de eficiencia energética para los equipos de acondicionamiento de aire objeto del RETIQ, y podrán diferir de los que se encuentran actualmente vigentes en el RETIQ, o los que se implementarán el 1° de enero de 2022, cuando entren en vigencia los nuevos valores de referencia planteados en el numeral 8° del artículo 2° de la Resolución 40247 del 2020.

b. Equipos de cocción de alta potencia, enfriadores, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial

De acuerdo al numeral 10 del artículo 1° y el numeral 11 del artículo 2° de la Resolución 40247 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía indicó que, en un tiempo no superior a seis años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, establecería los rangos de eficiencia energética para los enfriadores, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial y las cocinas de alta potencia de acuerdo con el comportamiento reportado en el mercado y el avance tecnológico.

Se ha identificado que en la actualidad no existen estudios o análisis de mercado que establezcan valores de ahorro relativo de referencia para refrigeradores y congeladores de uso comercial, al igual que indicadores de eficiencia energética de referencia para equipos de cocción de alta potencia. En consecuencia, realizar un cambio en la regulación para estos equipos podría ocasionar una situación más gravosa a los regulados, sin tener debidamente documentada la justificación de los nuevos requisitos, razón por la cual se ha identificado que es importante realizar el cambio de la regulación una vez se realice el AIN Ex Post del RETIQ con los insumos que presente la consultoría contratada con recursos solicitados al FENOGE, los cuales fueron aprobados en el Comité Directivo Extraordinario en el acta # 30 con fecha del 14 de septiembre de 2021.

Debido a que las modificaciones planteadas al RETIQ solamente buscan suspender la entrada en vigencia de requisitos relacionados con equipos acondicionadores de aire y postergar los plazos establecidos para los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial y que, así mismo, este proyecto de acto administrativo no modifica los requisitos previamente impuestos, estas entrarían como excepciones al deber informar de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2897 de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, razón por la cual el Ministerio de Minas y Energía no debe solicitar concepto previo a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

De conformidad con la Resolución 4 0033 del 2020, la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos fue creada para recomendar decisiones relacionadas con los reglamentos técnicos en los que el regulador sea el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, es función de esta comisión, conforme al literal c del artículo cuarto, recomendar la aprobación de actualizaciones, cambios y ajustes de los reglamentos en los que el Ministerio de Minas y Energía sea el regulador. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 29 de noviembre de 2021 se puso en consideración de esta comisión las medidas tomadas por la presente resolución, las cuales fueron recomendadas de manera positiva.

Igualmente, de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 270 de 2017, así como de la Resolución 4 0310 del 2017, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios, durante el período comprendido entre el día 07 de diciembre de 2021 y el 22 del mismo mes y año. Finalizada la etapa de consulta pública, no se recibieron comentarios por parte de las personas o entidades interesadas.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Fabricantes de equipos acondicionadores de aire, equipos de cocción de alta potencia y refrigeradores, congeladores de uso comercial, distribuidores y/ comercializadores, consumidores, MinEnergía, laboratorios, ONAC, ICONTEC y en general a quien interese lo establecido en el RETIQ.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

a. Artículo 6 de la Ley 1715 de 2014:

“Corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las siguientes competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, del siguiente modo:

1. *Ministerio de Minas y Energía.*

(...)

c) *Expedir la normatividad necesaria para implementar sistemas de etiquetado e información al consumidor sobre la eficiencia energética de los procesos, instalaciones y productos manufacturados (...)*”

b. Artículo 2 del Decreto 381 de 2012:

“Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, son funciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes:
(...)

9. *Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones (...).*”

Así entonces, la Ley 1715 de 2014, la cual está actualmente vigente, define en su artículo 6 que el Ministerio de Minas y Energía tendrá que expedir *“la normatividad necesaria para implementar sistemas de etiquetado e información al consumidor sobre la eficiencia energética de los procesos, instalaciones y productos manufacturados”*.

Por su parte, el Decreto 381, en su artículo 2°, numeral 9°, remarca en las funciones del Ministerio de Minas y Energía que entre sus funciones está la de expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA

Las normas que fueron anunciadas con anterioridad están vigentes en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS



El proyecto de resolución busca realizar la suspensión de los numerales 7.3 y 8.3 correspondiente a equipos acondicionadores de aire, y la ampliación del plazo establecido en los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1. en el Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado- RETIQ, contenido en la Resolución 4 1012 del 2015 y sus modificaciones.

REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA QUE TENGA IMPACTO O SEA RELEVANTE PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO (ÓRGANOS DE CIERRE DE CADA JURISDICCIÓN)

No se evidencia ninguna decisión judicial que pueda ser relevante en la expedición de la Resolución objeto de esta memoria justificativa.

CIRCUNSTANCIAS JURÍDICAS ADICIONALES

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición de la Resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No se evidencia un impacto económico derivado de la adopción de la presente resolución.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, ya que el acto administrativo objeto de la presente memoria no implica la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (AIN SIMPLE)	X


PAOLA GALEANO ECHEVERRI
Jefe Oficina Asesora Jurídica


LUIS JULIÁN ZULUAGA LÓPEZ
Director de Energía Eléctrica

Elaboró: Renso Luis Arango Buritica / Contratista DEE 
Anderson Ferley Gómez Ramos / Contratista DEE
Orlando Rojas Duarte / Coordinador GPR DEE 
Revisó: Agustín Gutiérrez Soto / Abogado OAJ 
Matías Londoño Vallejo / Coordinador de Energía OAJ 
Aprobó: Paola Galeano Echeverri / Jefe OAJ – Luis Julián Zuluaga López / Director de Energía